[proyecto] Normas legales de Irlanda del Norte

2023 N.º

tráfico por carretera y vehículos

Reglamento sobre vehículos de motor (construcción y uso) (modificación) (Irlanda del Norte) de 2023

Elaborado - - - - \*\*\*

Entrada en vigor - \*\*\*

El Ministerio de Infraestructuras([[1]](#footnote-2)), elabora el siguiente Reglamento en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 55, apartados 1, 2, letra a), y 6, y el artículo 110, apartado 2, de la Orden de tráfico por carretera (Irlanda del Norte) de 1995([[2]](#footnote-3)) y que ahora le confiere([[3]](#footnote-4)).

Denominación y entrada en vigor

1. El presente Reglamento se denominará Reglamento sobre vehículos de motor (construcción y uso) (modificación) (Irlanda del Norte) de 2023 y entrará en vigor el xx de xxxxx de 2023.

Modificación del Reglamento de construcción y uso

1. — El Reglamento sobre vehículos de motor (construcción y uso) (Irlanda del Norte) de 1999([[4]](#footnote-5)) se modifica de conformidad con los apartados 2 a 5.
   1. En el artículo 2, apartado 2 (interpretación), en la definición de «Reglamento de la CEPE, seguido de un número», se sustituyen las palabras «más de dos dígitos» por las palabras «un punto final seguido de otro número».
   2. En el artículo 30 (cargas de los neumáticos y rangos de velocidad):
      1. en el apartado 7, se sustituyen las palabras «pero este requisito no se aplicará a un neumático recauchutado», por las palabras «o, en el caso de un neumático recauchutado, por los requisitos del Reglamento 108 o el Reglamento 109 de la CEPE.»; y
      2. en el apartado 12, en la definición de «índice de capacidad de carga», se sustituye la indicación «2.29» hasta el final por las palabras «2 del Reglamento 30.02 de la CEPE o el Reglamento 54 de la CEPE, o como “índice de carga” en el apartado 2 del Reglamento 108 o el Reglamento 109 de la CEPE».
   3. En el artículo 32 (estado y mantenimiento de los neumáticos),
      1. en el apartado 1:
         1. se sustituyen las palabras «con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2 a 4», por las palabras «con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1A y los apartados 2 a 4»;
         2. en la letra g), inciso ii), omitir «o» al final;
         3. después de la letra h), se añade lo siguiente:

«i) el neumático no es un neumático recauchutado y:

i) el marcado de la semana de fabricación en su pared lateral de acuerdo con los Reglamentos 30 o 54 de la CEPE es más de 10 años anterior a la fecha en que se utiliza el vehículo de motor en la carretera, o

ii) no tiene marcado de la semana de fabricación que se ajuste a los Reglamentos 30 o 54 de la CEPE (ya sea porque fue fabricado antes de la aplicación de los Reglamentos de la CEPE o por otro motivo);

j) el neumático es un neumático recauchutado y:

i) el marcado de la semana de recauchutado en su pared lateral de acuerdo con los Reglamentos 108 o 109 de la CEPE es más de 10 años anterior a la fecha en que se utiliza el vehículo de motor en la carretera, o

ii) no tiene marcado de la semana de recauchutado que se ajuste a los Reglamentos 108 o 109 de la CEPE (ya sea porque fue recauchutado antes de la aplicación de los Reglamentos de la CEPE o por otro motivo), o

k) una fecha marcada en el flanco del neumático de conformidad con el Reglamento 30 de la CEPE. 54, 108 o 109 es ilegible.»;

* + 1. después del apartado 1 se añade:

«1A. Con sujeción a lo dispuesto en las letras a) y c bis) del apartado 4, y no obstante lo dispuesto en el artículo 30:

a) el apartado 1, letras i) y j), solo se aplicará a los neumáticos montados:

i) en un eje delantero de un autobús que no sea un minibús,

ii) en una configuración única en cualquier eje de un minibús, o

iii) en un eje delantero de un vehículo de mercancías con un peso bruto máximo superior a 3 500 kg;

b) en la letra a):

i) «eje delantero»: todo eje situado por delante del punto medio del chasis en el que el sistema de dirección controla las ruedas, y

ii) “configuración única”: cuando no hay más que un conjunto de rueda y neumático montado al final del eje en cuestión, y

c) el apartado 1, letra k), solo se aplica a:

i) autobuses (incluidos minibuses), y

ii) vehículos de mercancías con un peso bruto máximo superior a los 3 500 kg.»;

* + 1. en el apartado 4:
       1. en la letra a), después de las palabras «1, letras a) a g)», se añaden las palabras «y letras i) a k)»,
       2. tras la letra c) se añade:

«c bis) nada de lo dispuesto en el apartado 1, letras i) a k) se aplica a un vehículo de interés histórico utilizado para fines no comerciales, y a tal efecto se entiende por «vehículo de interés histórico» un vehículo que el ministerio considere de interés histórico para Irlanda del Norte y que:

i) haya sido fabricado o registrado por primera vez al menos 40 años antes,

ii) sea de un tipo que ya no esté en producción, y

iii) se conserve o mantenga históricamente en su estado original y no ha sufrido cambios sustanciales en las características técnicas de sus componentes principales,

donde «tipo» en relación con el vehículo tiene el mismo significado que «tipo de vehículo» en el artículo 3, apartado 32, del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos([[5]](#footnote-6));»; y

* + 1. en el apartado 6), letra a), en la definición de «patrón de banda de rodadura original» se sustituye «re-cauchutado», en ambos lugares donde aparece, por «recauchutado».
  1. En el anexo 2, en el cuadro 2 (Reglamentos de la CEPE), después de la entrada relativa al elemento 44, se añade lo siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| «45) | 108 | 108 | 23.6.98 | Neumáticos recauchutados para turismos y sus remolques | – | – |
| 46 | 109 | 109 | 23.6.98 | Neumáticos recauchutados para vehículos comerciales y sus remolques | – | –” |

Sellado con el sello oficial del Ministerio de Infraestructura el xx de xxxxx de 2023



Chris Hughes

Un funcionario superior del Ministerio de Infraestructura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(Esta exposición no forma parte del Reglamento)

Este Reglamento modifica el Reglamento sobre vehículos de motor (construcción y uso) (Irlanda del Norte) de 1999, con el fin de prever la edad de los neumáticos (incluidos los neumáticos recauchutados) y la legibilidad de las marcas de fecha de los neumáticos, que están permitidas para su uso en autobuses (incluidos los minibuses) y vehículos de mercancías con un peso bruto máximo superior a 3 500 kg. El Reglamento también modifica el cuadro 2 del anexo 1 del Reglamento de 1999 para incluir disposiciones relativas a los neumáticos recauchutados en los Reglamentos 108 y 109 de la CEPE. Este Reglamento establecerá una exención para los vehículos de interés histórico siempre que no se utilicen con fines comerciales.

Este Reglamento se notificó a la Comisión Europea de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015 (DO n.º L241, 17.9.2015, p 1) con el número de notificación xxxxxxxx. No se formularon observaciones durante el período de *statu quo* de tres meses. La Directiva está disponible en línea en <http://eur-lex.europa.eu>

Los Reglamentos de la CEPE son emitidos por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. Las copias de los Reglamentos de la CEPE a que se refiere el presente Reglamento pueden obtenerse en el sitio web de la CEPE: <http://www.unece.org/trans/main/wp29/wp29regs.html>. También se pueden obtener copias de la subdivisión de políticas de vehículos, división de viajes seguros y accesibles, Ministerio de Infraestructura, Clarence Court, 10-18 Adelaide Street, Town Parks, Belfast BT2 8GB (correo electrónico: vehicle.standards@infrastructure-ni.gov.uk)

Se ha producido una evaluación de impacto reglamentario y una exposición de motivos que están disponibles en la subdivisión de políticas de vehículos en la dirección anterior, o en línea junto con esta norma legal en <http://www.legislation.gov.uk/nisr>

1. () Antiguo Ministerio de Desarrollo Regional; véase la sección 1, apartados 6 y 11 y el anexo 1 de la Ley relativa a los Ministerios (Irlanda del Norte) de 2016 [2016 c. 5 (I. N)]. Con arreglo al artículo 1, apartado 9, de dicha Ley, se disolvió el Ministerio de Medio Ambiente [↑](#footnote-ref-2)
2. () I.L. 1995/2994 (I.N. 18); El artículo 55 fue modificado por el artículo 42, apartado 1, de la Orden sobre tráfico por carretera (Irlanda del Norte) de 2007 (I.L. 2007/916 (I.N. 10)) [↑](#footnote-ref-3)
3. () *Véase* el artículo 8, apartado 1, letra b) y la parte 2 del anexo 5 de la Orden relativa a los Ministerios (transferencia de funciones) (Irlanda del Norte) de 2016 (I.L. n.º 76 de 2016) [↑](#footnote-ref-4)
4. () I. L. n.º 454 de 1999; los Reglamentos modificativos pertinentes son I.L n.º 20 de 2011, I.L. n.º 303 de 2011 e I.L. n.º 160 de 2016 [↑](#footnote-ref-5)
5. () DO L 151 de 14.6.2018, p. 1 [↑](#footnote-ref-6)